

**Informe secretarial:** A Despacho el presente proceso **VERBAL RCE** para proveer sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 10 de abril de 2024 y notificado en el Estado No. 47 del día 11 de abril del 2024. Santiago de Cali, 13 de junio de 2024.

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 292 (Primera Instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad- 76001-31-03-010-2023-00294-00**

**I. ASUNTO**

El presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **MARÍA DIOSELINA VIVEROS y OTROS** contra **JHON ALEXANDER BERMÚDEZ ARIAS, JAIME ARTURO SINISTERRA CORTES y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con el fin de resolver sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 10 de abril de 2024, mediante el cual se autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

**I.ANTECEDENTES:**

Mediante auto objeto del recurso del 10 de abril de 2024 el Despacho resuelve lo siguiente:

**"PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad Litem en representación del demandado JAIME ARTURO SINISTERRA CORTES, a:

La abogada **LUCÍA ISABEL SERRANO VALBUENA** - Correo: [luciaisabeldecali@hotmail.com](mailto:luciaisabeldecali@hotmail.com) - Celular: 315 557 89 67

A quien se le comunicará su designación en forma legal, de conformidad con el artículo 49 C.G.P; advirtiéndole, que el incumplimiento la hará acreedora a las sanciones disciplinarias. La abogada al momento de su aceptación deberá acreditar esta calidad con la tarjeta profesional y la cédula de ciudadanía.

Se informa a la (el) Curador Ad Litem designado en el proceso, que se le autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demandada, toda vez que se concedió a la parte demandante amparo de pobreza.”

El apoderado judicial de la demandada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** mediante escrito del 16 de abril de 2024 presentó recurso de reposición contra el auto en la parte que autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada, con fundamento en lo siguiente:

“Sea lo primero indicar que la figura del curador Ad Litem encuentra su fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

De la lectura del texto precitado se colige que la curaduría Ad Litem, a diferencia de otros auxiliares de la justicia, prestan sus servicios de forma gratuita. Sobre la gratuidad de los servicios en prestados en calidad de defensor de oficio, la Corte Constitucional examinó la exequibilidad de la disposición normativa citada concluyendo que se ajustaba a derecho por ser una figura inspirada en el deber de solidaridad que permite la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que se puede ver obstaculizada.

A título de colofón, el reconocimiento de los gastos causados por la gestión efectuada por el curador Ad Litem está supeditada a la acreditación de la

existencia y necesidad de los mismos, razón por la cual no le asiste razón al Despacho reconocerlos desde una etapa previa. En adición, ante el eventual caso en el que se causen dichos gastos, el pago recaerá únicamente en cabeza de la persona que se vio beneficiada con los servicios del curador Ad Litem, quien en el caso que nos ocupa es el señor Jaime Arturo Sinisterra Cortés.”

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Del escrito de reposición se corrió el respectivo traslado por el término de ley por fijación en lista, la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, se procede a resolver previa las siguientes;

## III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso para que se reformen o revoquen (art. 318 CGP).

El auto objeto del recurso lo constituye el de fecha 10 de abril de 2024 mediante el cual se autoriza como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada.

El mandatario judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicita revocar la decisión de autorizar como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demandada, toda vez que va en contra de la figura de Curador Ad Litem, pues en su sentir, se estará afectando de manera directa y clara la obligación de gratuita de la figura, lo cual afecta la garantía efectiva del derecho al acceso a la justicia.

Establece la Corte Suprema de Justicia en **Sentencia<sup>1</sup> STC7800-2023** del 9 de agosto de 2023, **Radicación No. 11001-22-03-000-2023-01386-01** la diferencia entre GASTOS y HONORARIOS, y que es carga de la parte el pago de los GASTOS fijados, así:

---

<sup>1</sup> Sentencia STC7800-2023

4.3. No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador *ad litem*, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador *ad litem*.

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador *ad litem* al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.

4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador *ad litem*, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga

recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.

De acuerdo con lo anterior, No se accederá a la revocatoria del auto recurrido frente a la decisión de autorizar como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos a cargo de la parte demandada por el amparo de pobreza de la parte demandante.

Por tanto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**Primero: NO REVOCAR** el auto del 10 de abril de 2024 mediante el cual se autoriza como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** El curador *ad litem* designado en este proceso deberá acreditar en que utilizó el dinero que se fijó como gastos de curaduría.

**Tercero: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

**CÚMPLASE**

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:  
Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9147b27e13f4a2787ea97fb2293e1c0fbcdb78f82196169e47d3708394132f**

Documento generado en 14/06/2024 01:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**